NUM. 410.—VIERNES 3 DE ABRIL DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 759.

Por D. Manuel González Villegas, apoderado de D. Miguel Colominas é Isbert, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Casualidad* núm. 3023, del término de Espiel, y cuya designación se publicó en el Boletin Oficial del dia 21 de Noviembre último. Dicha renuncia le ha sido admitida por Decreto de esta fecha, declarándose, en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3086.

Núm. 760.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Abdón Usano y Rajas, de esta vecindad, en nombre y legítima representación de don Miguel García Mora, vecino de la Granja de Torre-Hermosa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Marzo actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Prosperidad*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio denominado Majada alta, y terreno de la propiedad de D. Francisco Gómez y Gómez, también vecino de la Granja de Torre-Hermosa, provincia de Badajoz; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata como de cuatro metros de profundidad por un metro de ancho, que se encuentra en la solana de Majada alta y que sirve también de punto de partida al registro Santa Bárbara Oeste; desde cuyo punto y en dirección S. O. se medirán 300 metros con los que se llega al límite de la expresada Santa Bárbara, colocando la primera estaca; desde esta y en dirección N. O., siguiendo el límite de la misma, se medirán 100 metros, colocando la segunda; desde esta en dirección S. O. se medirán 700 metros, colocando la tercera; desde esta y en dirección S. E. se medirán 300 metros, colocando la cuarta, y desde esta en dirección N. E. se medirán 700 metros y se colocará la quinta; desde esta á la primera se medirán 200 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

(Continuación.)

Sesión del dia 8 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Señores que asistieron:

Murillo Delgado, Herrero, Fernández López, Quintana, Gallegos, Cañuelo, Castro y Coca, Merino, Peralvo Quirós, Viñas, Cabrera, Castejón, Rivas, García Cubero, Velasco, Ortiz, Padilla, Aguilar Tablada, Manzanares, Rivera, Conde de Hust, Matilla, del Rio, Prados, Serrano Ruiz, Reyes León y Villalobos.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, con la rectificación del señor Rivera de que en la sesión á que el acta se refiere estuvo presente dicho señor desde el principio de la misma, y no después de la suspensión, como en el citado documento se expresa.

Acto seguido, se invitó por la Presidencia al Sr. Gallego Chaparro, para ocupar uno de los cargos de Secretario en interinidad por no haber concurrido á la sesión el propietario Sr. Gracia, habiéndose hecho cargo en el acto del desempeño de aquellas funciones.

El Sr. Serrano Ruiz pide la palabra y solicita de la Corporación le escuche con benevolencia.

El Sr. Conde de Hust pide la palabra para una cuestión de orden, que le es concedida por la Presidencia, y manifiesta, que después de oidas en el dia de ayer las advertencias del Sr. Gobernador, se han consultado en el art. 47 de la ley y la Real orden de 1.º de Marzo de 1887, habiéndose convencido de que en efecto, y por inadvertencia, existe un defecto, no esencial, pero si en la forma, en la constitución actual de la Corporación, toda vez que aquellas disposiciones exijen que la Comisión auxiliar de actas se forme con tres señores Diputados electos y en la que ha dictaminado en esta ocasión, aunque elegida por unanimidad, no se ha tenido presente esa circunstancia, figurando en ella dos Diputados del bienio anterior, y que, como la Diputación ha querido atenerse en todo á la ley, y ahora rusulta que no ha observado ese detalle contra su voluntad, él, aunque és el más agraciado por sus compañeros, aunque sin merecerlo, que se ha servido elegirle para la Presidencia, pide que ante todo se acuerde la nulidad de todo lo hecho y se repongan las cosas al ser y estado que tenian el día 2 del actual, antes de la elección de las Comisiones de actas, y vuelvan estas á elegirse con severa y estricta sugeción á las disposiciones anteriormente citadas, constituyéndose la Corporación nuevamente con arreglo á la ley, como son y han sido siempre sus deseos.

El Sr. Gobernador Presidente, dice: que no puede creer que la Diputación desconozca la ley; que esta no puede volver sobre su acuerdo porque la misma ley lo prohibe, y que como hay Tribunales de alzada sobre la Corporación, á estos es ya únicamente á quienes corresponde entender de este asunto, pues ese acuerdo solo puede ser anulado por la Superioridad.

A seguida se abre discusión sobre el voto particular del Sr. Quintana respecto á la gravedad y anulación propuesta de las actas de Cabra.

El Sr. Serrano Ruiz continúa en el uso de la palabra, reiterando sus deseos de que todos los señores Diputados se sirvan prestar su benevolencia; que hace uso de la palabra solo en su propia defensa, para ante todas cosas protestar solemnemente de la viciosa constitución de la Diputación provincial, (en cuyo momento fué interrumpido por la mayoría de los señor s Diputados, que se adhirieron á esta protesta); que el Sr. Gobernador, en la sesión anterior, advirtió cariñosamente los defectos de que adolecía la formación de la Comisión

Ministerio de Cultura 2024

auxiliar de actas, los cuales, afectando á la constitución de la Diputación entera, bastan por sí solos para anularla; que él recogió esta advertencia y trató de informarse de ello, sabiendo entonces que un solo Vocal de esa Comisión es electo y los otros dos proceden del bienio anterior; (vuelve á ser interrumpido por la casi totalidad de los señores Diputados presentes, manifestando que todos hicieron lo mismo que S. S.ª); que á la vez consultó la Real orden de primero de Marzo de 1887, que se refiere á otra dictada en el propio sentido de 1885, y se ha convencido por ello de que es defectuosa y no puede subsistir la constitución actual de la Corporación; que es cierto tomó él parte, como lo hicieron todos, en la designación de esa Comisión auxiliar defectuosamente nombrada; más esto lo verificó por ignorancia crasísima; (vuelve á ser interrumpido de todos los lados del salón, manifestando los señores Diputados que á todos ocurrió lo mismo), y que, en su virtud, reitera la necesidad de que la Corporación se constituya de nuevo con arreglo á la ley. Que hecha esta protesta, vá á entrar en el fondo del debate; pero que lo hace con desaliento, porque solo tiene en su apoyo la razón y no el número, pues el éxito está prejuzgado; que esto, no obstante, no abandonará su derecho á defenderse, exponiendo cuanto aconseja la razón, que las actas del distrito de Cabra no han debido calificarse de graves, ni mucho menos proponerse que las elecciones de aquel distrito se anulen como lo ha hecho la mayoría de la Comisión permanente de las mismas, porque son limpias, tanto, por lo menos, como las de los otros tres distritos renovados; que en ellas no hay una sola protesta ni ante las mesas electorales ni ante la Junta electoral de escrutinio; y así como en elocuentes discursos sus dignos compañeros los Sres. Aguilar Tablada y Castejón, hacian resaltar estas circunstancias, recabando con valor para las de sus distritos el calificativo de limpias, también él hace notar en este momento que las de Cabra se encuentran en el mismo caso, y haciendo suyos los brillantes argumentos de dichos señores, les invita á que sean generosos y en iguales circunstancias apliquen el mismo criterio, aprobando sin dificultad las del distrito que le ha elegido su representante, puesto que tampoco se han deducido allí protestas ni reclamaciones; que á este propósito, recuerda que el Sr. Aguilar Tablada, aludiendo á la alteración que se notaba en el orden de la Presidencia de las secciones, decia que una pequeña desviación de la ley en las operaciones preliminares, ni podia influir en la pureza de la elección, ni conceptuarse motivo suficiente para anular el sufragio emitido unánime, expontánea y libremente por los electores; que el Sr. Castejón, á su vez, decia que esos defectos, si en rigor existian, eran agenos de todo punto á la voluntad de los electores y los candidatos, y, por consiguiente, en último caso lo procedente seria aplicar la sanción penal que la ley electoral expresa, imponi endo á los infractores la multa ó corrección que hubieren merecido; que estos argumentos de sus dignísimos compañeros alcanzaron un fallo de inculpabilidad y fueron aprobadas las actas de sus distritos, y hoy tan solo pide, haciendo esos mismos argumentos suyos, que se juzguen por igual las del distrito de Cabra, que las de Córdoba y Montilla, porque hay paridad entre unas y otras elecciones y si en algo se diferencia es en ser más favorables aún las condiciones de las de Cabra; porque en las de Córdoba solo vino una reclamación de tres honrados pero oscuros electores, mientras que en las de Cabra el reclamante es un personaje visible, ex-Diputado provincial, Abogado distinguido y activo que ha podido llevar su influencia á todas partes; que en las de Montilla los defectos denunciados son originarios anteriores á la elección; nacieron en los albores de ella; en Cabra se trata de actos posteriores, acabada enteramente la última operación electoral, después que los proclamados se habian ceñido ya los laureles de la victoria; que, por consiguiente, son causas ó defectos también enteramente agenos á la voluntad de los electores y de los candidatos, y del mismo modo no es justo que estos sufran las consecuencias ni se anule la voluntad de aquellos libre y expontáneamente manifestada; que pasando al análisis de los cargos que se le formulan en la denuncia presentada, precisamente por el candidato derrotado Sr. Escamilla, las diferencias de votos á que alude, tienen sencilla explicación, que acusa únicamente una equivocación, un error material al estampar los resúmenes de dos ó tres secciones en cifra, en vez de haberlo hecho por letra, pero que después se subsanó esa falta; que en otra sección donde hay un voto más de los que correspondian al número de electores que tomaron parte, resultó que el número de candidaturas era igual al de votos emitidos, pero que en todo caso ese voto y aquellas diferencias solo podian afectar á un candidato, el Sr. Reyes, no á él ni á los Sres. Villalobos y Prados, que, aún haciendo todas las restas posibles, han alcanzado muchos centenares de votos más que los que pueden tener interés en esas diferencias, y aún suprimiendo cuantos alcanzaron en las secciones que han originado las dudas que se denuncian, resultarian siempre con una considerable mayoría y legítimamente proclamados; que hubo otra sección en Baena en que el Sr. Escamilla apareció con setenta y cinco votos, y con setenta y cuatro el Sr. Reyes, en los resúmenes; y después resultaron en el acta aplicadas esas cifras al contrario; más esto solo afecta á dichos señores; que en la última sección de Baena también aparecía con ciento sesenta y siete votos el Sr. Escamilla y otro candidato, D. Evaristo Veredas, con ciento cincuenta y nueve, y en el acta después resultan seis votos agregados á este y detraidos al Sr. Escamilla; pero también es esta una cuestión que solo entre ellos debe ventilarse; que después de todo, los resúmenes no pueden considerarse como documentos verdaderamente auténticos y de toda verdad, como son las actas que verdaderamente están llamadas á reflejar la expresión auténtica y genuina de la verdad legal, y por esto son los documentos que sirven de base para el cuento y recuento de votos en la Junta general de escrutinio; pero que todas estas cosas únicamente pueden afectar á los Sres. Reyes y Escamilla, y hay doctrina establecida en virtud de la cual solo ellos están llamados á ventilarlo, y reducida á estos términos la cuestión y no debiendo, en caso alguno, afectarle á él ni á los señores Prados y Villalobos, no hay razón alguna que pueda autorizar á la Diputación para anular de una plumada las actas de Cabra y destruir *ab irato* el edificio levantado por la libre voluntad de los electores de aquel distrito.

Resumiendo, añade: que las actas de Cabra han venido completamente limpias; que el denunciante directo á la Diputación de que hay dudas y defectos en la computación de votos de algunas secciones, es el candidato derrotado Sr. Escamilla; que hecha la comprobación escrupulosa de los votos por las actas, como quiere la ley, los tres candidatos Villalobos, Prados y Serrano, resultan con inmensa mayoría, la cual subsiste aún descontándoles todos los votos que obtuvieron en las secciones que han suscitado las dudas del denunciante, y que en tal estado la cuestión la entrega íntegra á la conciencia y al honor de los señores Diputados, seguro de que olvidando diferencias de pasiones políticas, la fallarán en justicia.

El Sr. Viñas, dice: que el notable discurso del Sr. Serrano que ha tenido mucho gusto en escuchar, comprende dos partes; que ha de hacerse cargo de la primera porque está enteramente conforme con S. S.ª; más aún, la Diputación toda, sin que le conste haya una sola excepción siquiera, se adhiere, identifica y hace solemnemente suya en este momento la protesta por el mismo formulada de que se halla defectuosamente constituída la Diputación; que no debe extrañar al Sr. Serrano, que por ignorancia ó por inadvertencia hayan caido todos en ese error, porque S. S.ª mismo que es tan habil y distinguido Letrado, y el Sr. Quintana que también lo és y quizá el más antiguo Diputado de los presentes, también han caido, como S. S.ª acaba de confesar con toda nobleza, no ocurriendo á ninguno hasta que fueron advertidos de ello, en que se habia cometido una infracción legal, y es subsanable, y por eso desea en este momento deshacer lo hecho defectuosamente y volverse á constituir con estricta observancia de la ley.

El Sr. Gobernador Presidente interrumpe al Sr. Viñas, manifestándole que no puede permitir continúe S. S.ª por ese camino; que la Diputación debe conocer la ley y que si conociéndola y pudiendo y debiendo observarla, no la ha observado, es necesario que sufra ahora todas las consecuencias de sus actos, y que la cuestión está ya dilucidada en cuanto á la Corporación compete y solo toca resolverla á la Superioridad.

El Sr. Viñas objeta que tiene á S. S.ª y á la Superioridad toda clase de respetos; pero que el defecto es subsanable, que se está á tiempo para ello, que la voluntad es constituirse legalmente, lo cual es de sus atribuciones, y que no tratándose de un acuerdo que cause estado, sino de una operación preliminar de la constitución misma, no vé inconveniente en que se ejecute,

El Sr. Gobernador vuelve á interrumpirle haciendo observar al señor Viñas, que de cualquier modo que S. S.ª lo considere se trata de actos que han pasado; hechos consumados que no pueden reiterarse y que no puede consentirlo.

El Sr. Viñas suplica á la Presidencia le permita siquiera consignar en el acta el deseo y á su vez el derecho que tiene la Diputación, y la voluntad unánime de esta de constituirse legalmente, y que no se lo consiente S. S.ª, acordándose constaran estas manifestaciones.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 758.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta, en la sesión del dia 16 de Marzo de 1891, presidida por el señor Gobernador civil interino don Luis Rodriguez Bolaños.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse insertada en el Boletin Oficial las propuestas para la provisión de las Escuelas anunciadas por concurso de ascenso, en el mes de Enero último; la circular de esta Junta con las instrucciones para la formación, en la época reglamentaria, de los presupuestos de material de Escuelas, que han de regir el próximo año económico de 1891 á 92, y la relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos municipales de referido ejercicio.

De que se participó al Juez municipal de Priego estar completo el importe de la retención de sueldo que sufría la Maestra de la Escuela de niñas de Zamoranos.

De que se remitió al Alcalde de Añora la nota detallada que interesaba de los ingresos efectuados por aquel Ayuntamiento en el pasado año económico de 1888 á 89, para atenciones de primera enseñanza.

De haberse recibido de la Junta de Instrucción pública de Granada el certificado de los antecedentes de don Casimiro Reyes, Maestro nombrado á virtud de permuta para la primera Escuela elemental de niños de Cabra, y remitido á aquella igual documento referente á D. Francisco de Reyes, trasladado á una de Loja, en dicha provincia

De que la Excma. Diputación provincial comunica haber concedido un

Ministerio de Cultura 2024

mes de licencia al Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio.

De que se reclamó nuevamente del Juez municipal de Almodóvar el certificado de defunción de la Maestra jubilada D.ª Francisca Muñoz Pastor, diciéndolo así á la Dirección general de instrucción pública, que pide dicho documento.

De que se participó al Centro Escolar, al Habilitado y al Alcalde de Cañete de las Torres, la fecha en que tomó posesión D. José Jaén Ramírez de la plaza de auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, que servía igual cargo en la de Cañete.

De que la Junta de instrucción pública de Sevilla, dice la fecha en que fueron entregadas á D.ª Juana del Rosal las órdenes de su nombramiento para la Escuela de niñas de Fernán Núñez.

De que, habiendo desaparecido casi por completo la enfermedad variolosa que motivó la clausura de las Escuelas públicas de Fuente Obejuna, han vuelto estas á abrirse.

De que el Sr. Alcalde de esta capital comunicó que la cantidad consignada por indemnización de retribuciones á la Escuela de niñas del barrio del Espíritu Santo, la continúa percibiendo la Maestra interina de ella.

De que, exigiéndole el correspondiente recibo del interesado, se mandaron al Alcalde de Pozoblanco las comunicaciones que remite la Junta de instrucción pública de Madrid, participando al Auxiliar de la tercera Escuela de niños de dicha villa su nombramiento de Maestro de la Escuela de Garganta.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, ha prorrogado por un mes la licencia de igual tiempo, que para restablecer su salud, disfruta la Maestra de la segunda Escuela de Rute.

De haberse dado conocimiento á los interesados de una orden de la Junta Central de derechos pasivos, concediendo á los herederos del difunto Maestro jubilado D. Rafael Piédrola, la devolución de los haberes devengados por aquel hasta el día de su fallecimiento.

De que se cumplimentaron los nombramientos á virtud de oposición de don Agustín López Llamas para Maestro de la segunda Escuela de niños de Villaviciosa y de D.ª Milagros Geslín, para Maestra de la segunda de niñas de Fuente Obejuna.

De que se comunicó al Habilitado la fecha en que tomó posesión el Maestro interino de la segunda Escuela de niños de la Rambla, la en que igualmente la tomó el interino de la incompleta de Fuente la Lancha, y que desde 1.º de Enero del presente año, sirve accidentalmente D. José González Toro la plaza de auxiliar de la Escuela de niños de Cañete.

De que á fin de que la conteste y justifique debidamente los extremos á que se refiere, se pasó traslado al Maestro de la Escuela de Conquista de un oficio de aquel Alcalde, haciendo varios reparos á las cuentas de aquel material que presenta, correspondientes al pasado año económico de 1889 á 90.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, traslada la Real orden desestimando la pretensión del Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Hospicio de esta capital, de que se le expidiese nuevo título administrativo con la dotación de dos mil pesetas.

De que se mandó á la Junta de instrucción pública de Granada el recibo que acredita haberse entregado á D.ª Fuensanta Trigo el título de Maestra superior.

De que se remitió á informe del Alcalde de Baena una instancia del Maestro de aquella Escuela superior, en solicitud de que se le consigne por alquileres la cantidad que venía percibiendo, á causa de no ser posible ocupar las habitaciones que se le destinaron por carecer de todas las condiciones de decencia y capacidad.

De que consiguiente al acuerdo de la Excma. Diputación provincial de administrar por sí el material de todas sus dependencias, se pasó nota de lo necesario á la Secretaría de esta Corporación en los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos.

De que se acusó recibo á la Inspección general del ejemplar de la "Colección de leyes„ que mandó para la Secretaría.

De haberse remitido al Rectorado la lista definitiva de las vacantes que deben comprenderse en la convocatoria de las oposiciones que han de efectuarse en el próximo mes de Mayo, y una relación duplicada de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia que tienen título Normal ó Superior, y de los Profesores y Profesoras de enseñanza libre, que pueden ser nombrados vocales de los tribunales de oposición.

De que, conforme con el dictámen de la Inspección, se autorizaron las transferencias que de partidas de los presupuestos de material del corriente año económico habían solicitado los Maestros de las primeras Escuelas elementales de El Carpio y Villaviciosa, y el de la de párvulos de Baena.

Pasar á la Comisión provincial, fijando las mismas partidas que en años anteriores, la relación de las cantidades que para personal y material de la Secretaría é Intervención de los fondos de primera enseñanza, caja, aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de la provincia, comprendidos en las tres primeras clases del escalafón, y para gastos de oposiciones deben consignarse en el presupuesto provincial del próximo año económico de 1891 á 92.

Insertar en el BOLETIN OFICIAL la Real orden de fecha 28 de Enero último, dando instrucciones y aclarando algunos conceptos referentes á los ejercicios de mejora de dotación, á que deben sujetarse los Maestros y Auxiliares, cuyas plazas han aumentado de sueldo legal á virtud del último censo de población.

Declarar de nuevo vacante la Escuela superior de Priego, que deberá proveerse por oposición á causa de no haber tomado posesión de ella el Maestro nombrado por concurso de ascenso.

Remitir informado al Centro Escolar el expediente de permuta de la Maestra de la Escuela de niñas de Alcaracejos, con la de Rinconada, provincia de Sevilla; la renuncia que fundado en el mal estado de su salud, presenta el auxiliar de la Escuela de niños de Valenzuela, y el expediente de la auxiliar de la de niñas de Pedroche, pidiendo se le expida nuevo título administrativo con el sueldo legal de 412'50 pesetas.

Interesar de la Junta de instrucción pública de Granada el certificado que acredite la posesión del Maestro don Antonio Carmona en la Escuela de Almaciles.

Preguntar al Alcalde de Fuente Obejuna si ha vuelto al desempeño de su destino, cumplida la licencia que se le concedió, el Maestro de la primera Escuela elemental de niños, é interesar del mismo la inmediata remisión del expediente que acredite el abandono de destino del Maestro de la incompleta de Piconcillo; y asimismo el certificado que determine la fecha en que se encargó de la de Alcornocal, la persona nombrada accidentalmente para su desempeño.

Comunicar al Sr. Alcalde de esta capital y al interesado, que el Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla, ha prorrogado por un mes la licencia de igual tiempo, concedida al Maestro de la Escuela de párvulos del distrito de la Izquierda.

Pasar á informe de la Inspección los expedientes que se presenten dentro del plazo legal para cubrir las vacantes anunciadas por concurso de *mérito* en la primera y segunda clase del escalafón de Maestros.

Interesar de la Junta de instrucción pública de Málaga, el certificado que acredite la fecha en que tomó posesión de la Escuela de Campillos el Maestro D. Emilio Guerra.

Decir al Alcalde de Belmez, que una vez vacante la plaza de auxiliar de la primera Escuela de niñas, puede la Junta local trasladar á ella á D.ª Aquilina Moreno que sirve igual cargo en la segunda, previniendo á esta solicite del Rectorado nuevo título administrativo con el sueldo legal que disfruta, y comunicar al dicho Alcalde que el Centro Escolar admitió la renuncia que, de citada plaza de auxiliar, presentó D.ª María de los Angeles Contreras.

Aprobar la cuenta adicional documentada, correspondiente al período de ampliación del ejercicio económico de 1889 á 90, que presentó el Cajero de los fondos de primera enseñanza.

Decir al Alcalde de Rute que la retención de sueldo que sufren varias Maestras de las Escuelas de aquella localidad, no puede efectuarse hasta el actual trimestre, y que se recibió la autorización que para percibir las cantidades retenidas mandó á favor de D. Rafael González.

Dar orden al Habilitado para que de los haberes del Maestro de la Escuela de Montalbán, retenga la parte legal correspondiente, hasta completar la cantidad de pesetas 155'58, según le interesa el Sr. Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Participar al Sr. Juez de primera instancia de Priego, estar ya completo el importe de la retención de sueldo que, por disposición de aquel Juzgado, sufría el Maestro de la Escuela de niños de Conquista.

Devolver informadas, según antecedentes, por conducto del Rectorado, las instancias que varios Maestros elevaron al Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública, alzándose del acuerdo de esta Corporación, que los eliminó del concurso de ascenso para proveer la Escuela elemental de niños del distrito de San Andrés y Santa Marina.

Pasar al Sr. Gobernador las instancias que en reclamación de los haberes que les adeudan los Ayuntamientos respectivos, dirijen los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de Encinas Reales, y los Auxiliares de las de Lucena, para que en su vista adopte la determinación que proceda.

Remitir á la Junta de Instrucción pública de Sevilla la instancia de la permuta que tienen concertada el Maestro de la Escuela de Castil de Campos con el de San Nicolás del Puerto, en aquella provincia, á fin de que la devuelva con el informe de la Junta local de primera enseñanza del segundo de dichos pueblos.

Pasar en lo sucesivo á informe de la Inspección las instancias que se presenten por los Maestros, en solicitud de licencia.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 766.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento en el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Sesión de 2 de Febrero

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Bartolomé Benitez Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

A propuesta del señor Presidente, se aprobó el estado de distribución é inversión de fondos para dicho mes.

Cancelar la hipoteca que Juan Martín Clemente constituyera á favor del Pósito de esta ciudad en el año mil ochocientos veinte y nueve, sobre una casa calle Córdoba, de la propiedad hoy de don Ildefonso Mercado Ramirez, para responder de cinco mil y cien reales en que remató el arbitrio de cuatro maravedis en libra de jabón, en virtud á resultar de las cuentas del establecimiento ingresada referida cantidad.

Ministerio de Cultura 2024

Sesión de 9 de Febrero

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Bartolomé Benitez Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aceptar el dictámen emitido por la Comisión de Hacienda proponiendo se desestimen las proposiciones hechas por don Enrique Barberini y don Manuel Milla, en solicitud de que se les adjudique la recaudación de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, durante el segundo semestre del actual ejercicio y todo el de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, por no estar ajustadas al pliego de condiciones redactado al efecto, y que se anuncie nuevo concurso por término de ocho dias.

Declarar cesante al pregonero Francisco Cañas, y nombrar para que le sustituya á Antonio Alcaide Castro.

Exponer al público por término de quince dias, el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, y que se someta despues á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Pósito

Conceder á doña Juana Vivas Madueño un préstamo de quinientas pesetas; á Diego Gonzalez Hortelano otro de setecientas cincuenta, y á Antonio Canales Ruiz otro de quinientas, todos por el término de un año y con la garantia hipotecaria de las fincas ofrecidas.

Sesión de 16 de Febrero

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Bartolomé Benitez Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último, y que se remitan al Ilustrísimo señor Gobernador civil, interesándole su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Librar, con cargo al capitulo de imprevistos, la cantidad de cien pesetas con que, por acuerdo de veinte y nueve de Junio de 1889, se le indemnizó á Diego Gonzalez Lara, de los perjuicios que esperimentara por la excepción que del pago delimpuesto especial para la venta en puestos públicos, de que era contratista en el ejercicio de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, se hiciera á los carboneros y leñadores, por disposición municipal de cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Aprobar una cuenta de doscientas ocho pesetas treinta y tres céntimos de los materiales y jornales invertidos en el mes de Enero último en la reparación de los empedrados y cloacas de las calles de esta población.

Sesión de 23 de Febrero

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Bartolemé Benitez Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar una cuenta de treinta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos por valor de muebles para el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Nombrar á don Manuel Vacas Medina empleado de este Ayuntamiento, para que recaude en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del corriente ejercicio, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial; que se publiquen y fijen edictos convocando licitadores por tiempo indeterminado para la adjudicación de dicho servicio; que si no hubiere proponentes antes de primero de Marzo se continúe por el señor Vacas la recaudación de los mismos recargos en el segundo periodo voluntario; y autorizar al señor Presidente para que dicte las órdenes oportunas al mejor cumplimiento de este servicio.

Autorizar á la presidencia para que redacte y haga publicar un edicto, prohibiendo la rebusca de aceituna en los olivares del término.

Adquirir los árboles necesarios para reponer las faltas que se notan en el paseo de la Virgen de Gracia y carreteras que conducen á la estación y cementerio.

Que se formen las listas de los electores elegibles para cargos municipales, y se expongan al público, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

El presente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente mes, disponiendo á la vez se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial de la misma.

Montoro 31 de Marzo de 1891.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Luis Medina Rojas.

Rambla

Núm. 761.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que provista interinamente la plaza de Secretario de esta Corporación, se señala, por acuerdo de la misma, el plazo desde el dia 1.° al 8 de Abril próximo, para la admisión de solicitudes de nombramiento en propiedad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley municipal, se publica el presente en la forma prevenida, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiese interesarle.

Dado en la Rambla á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Martín Cabello de los Cobos.

Luque

Núm. 765.

D. Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el periodo de la cobranza voluntaria de la recaudación del recargo municipal sobre las contribuciones directas de territorial é industrial, respectivo al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, se advierte á los contribuyentes, obligados al pago de dichos recargos que para evitar los apremios que determina el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, sobre sus respectivas cuotas, deberán acudir á satisfacer éstas durante los diez primeros dias del próximo mes de Abril, en las oficinas de la recaudación, establecidas en la Depositaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde durante el citado periodo, el que, transcurrido, se procederá por la via de apremio contra los morosos.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Luque á 30 de Marzo de 1891.—Luis Fernandez Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Cazalla

Núm. 764.

Requisitoria.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de la nación, é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca de las caballerias y efectos que á continuación se describen, así como á la captura de los tres sujetos, que también se expresan, por suponerlos autores del robo verificado á José de la Cruz Rosa, vecino de Villanueva del Rio, en el dia diez y siete del corriente y sitio de Majalimar, del término de Constantina, á cuyo individuo, para llevar á cabo dicho hecho, lo amarraron de pies y manos.

Y en el caso de ser habidos dichos semovientes y efectos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; y si de la misma manera fueren habidos los indicados sujetos, se pongan tambien á disposición de este referido Juzgado, pues así está acordado en la causa que por tal hecho se instruye.

Dado en Cazalla á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de las caballerias y efectos.

Un mulo negro, nuevo, alzada regular, con un lado de la quijada derecha pelado, de seis á siete años.

Una mula de cuatro años, alzada regular, con el lado del pescuezo pelado.

Ciento noventa y seis pesetas en dinero.

Un reloj de niquel; la petaca y navaja; unas botinas ya servidas; dos lazos y dos reatas, y una bufanda de algodón blanco y negro.

Señas de los tres sujetos.

Uno alto, con la cara redonda, de unos treinta años; chaqueta y pantalón de tela, sombrero de ala ancha color canela, alpargatas blancas, sin barba, y nariz larga.

Otro de la mima edad y cuerpo, sin barba, color claro, chaqueta y pantalón de verano, sombrero negro de ala ancha, con botillos negro y usados.

Otro más bajo, como de cuarenta años, con patillas hasta media cara; traje de paño oscuro malo, sombrero negro, con dos alforjas, una manta y un capotillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 772.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por convenir así al mejor servicio del Estado, los Inspectores de Hacienda de esta provincia desempeñarán su cometido, hasta nueva orden, en los partidos judiciales siguientes:

1.° En Córdoba, Posadas y Montilla, D. Miguel Abeytúa y D. Fernando Martinez de Azcaytía, (electo).

2.° En Hinojosa, Pozoblanco y Fuente Obejuna, D. José María Palou.

3.° En Montoro, Bujalance y Castro del Rio, D. Leopoldo Herrero.

4.° En Baena, Rambla y Aguilar, D. José Robledo.

5.° En Priego, Cabra, Lucena y Rute, D. Cárlos Angel Dominguez.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y de cuantas personas pueda interesar, á fin de que se presten á los referidos Inspectores todas las facilidades y auxilios que las leyes determinan, y sean conocidos del público, para lo cual van provistos de su credencial y certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia y visada por mi Autoridad.

Córdoba 1.° de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024